



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1060

Santiago, 30 de Junio de 2020

### MATERIA

Fija las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el día 30 de junio de 2021.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-20-13**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150089020

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## RESOLUCIÓN EXENTA

**VISTOS:** a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) El artículo 39 de la Ley N°19.728; d) La Resolución N° 1165 de fecha 28 de junio de 2019, de esta Superintendencia, y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.- Que de conformidad al artículo 39 de la Ley N°19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.
- 4.- Que en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1 anterior, con fecha 28 de junio de 2019, esta Superintendencia dictó la Resolución N°1165 en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020;
- 5.- Que, habida consideración que el período referido en el considerando precedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021;

**RESUELVO:**

Fíjense las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el día 30 de junio de 2021, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

**Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

**ANEXO**  
**COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS**

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración, transacción y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía, a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

**1. Comisiones máximas de administración de inversiones**

Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Montos Invertidos (Millones US\$)	
			Mayor o igual a 25 y menor o igual a 100	Mayor a 100
<b>Categorías Acciones</b>			<b>Montos Invertidos (Millones US\$)</b>	
Desarrollada		Activas	0,70%	0,50%
		Pasivas	0,13%	0,13%
Global			0,65%	0,51%
Emergente			0,85%	0,78%
<b>Categorías Renta Fija</b>				
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento		0,45%	0,40%
	Otras		0,25%	0,20%
Emergente			0,50%	0,45%
<b>Categoría Liquidez</b>				
Liquidez			0,10%	0,10%

**2. Comisiones máximas de transacción**

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,16%
	Emergente y Global	0,22%
Pasiva	Desarrollada	0,08%
	Emergente y Global	0,10%

### 3. Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Comisión de custodia (*)
Desarrollada	0,04%
Emergente y Global	0,10%

(\*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera a las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.